

México, D.F. a 26 de marzo de 2015

**Expediente: CNHJ-DGO-35/2015.**

**Asunto:** Se dicta resolución

**VISTOS** para resolver los autos de la queja identificada con **Expediente CNHJ-DGO-35/2015**, promovido por el **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR**, en contra de la **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO** y:

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** La cual se ordenó registrar bajo el número de expediente que le corresponde en el libro de gobierno: **CNHJ/DGO/35/15**. Dicho escrito fue presentado el día nueve de febrero de dos mil quince, y de su estudio previo se observa que se impugnan diversos hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones estatutarias, así como a los principios de Certeza, Equidad, Igualdad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Legalidad, que rigen la vida interna y democrática de MORENA, de igual forma la posible violación de los derechos de Votar y ser Votado, frente al proceso electoral interno en el que nos encontramos.

#### **SEGUNDO. Admisión y trámite.**

La queja referida presentada por el **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR**, se registró bajo el número de expediente CNHJ-DGO-35/2015, por acuerdo de esta Comisión Nacional, de fecha diez de marzo de dos mil quince.

Derivado de lo anterior es que por acuerdo referido, se ordenó admitir a trámite la denuncia promovida por **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR**, en virtud de que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso f) del Estatuto, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la denuncia.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación Básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro Instituto Político.

**TERCERO. Desarrollo del proceso.**

1.- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil quince, dio cuenta de la queja presentada el día nueve de febrero del presente año, por el **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR**, en contra de la **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO**.

Por lo anterior es que, se admitió a trámite la denuncia promovida por el **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR**, en virtud de que la queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto, así como se ordenó su acumulación hasta la total resolución de los mismos.

2.- En dicho acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil catorce, en el numeral III se ordenó notificar a la denunciada en las direcciones de correo electrónico que obran en los archivos de esta Comisión Nacional y en general de MORENA, toda vez que la responsable es dirigente partidista, corriendo traslado de la queja, para que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, contesten lo que a su derecho conviniera, mencionándoles que tenían como opción válida el envío de sus escritos de contestación a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com), para que surtieran los efectos estatutarios a que hubiere lugar., sin que hasta el día de hoy se hubiere apersonado en dicho juicio.

Derivado de lo anterior es que como obra en autos, dicho emplazamiento a la responsable se realizó el mismo día DÍEZ de marzo del presente año, corriendo el término del día ONCE al TRECE de MARZO del presente año, a efecto de que produjera, su contestación la hoy responsable. Lo cual no ocurrió en ningún momento del término concedido para ello, así como tampoco posterior., por lo cual fue procedente declarar la REBELDÍA en que incurrió dicha denunciada para los efectos legales que más adelante se precisarán.

3.- Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de 2015, el cual fue notificado a las partes el mismo día, y dados los tiempos electorales internos en los que nos encontramos, es que en el mismo se cita a las partes para el día VEINTE de MARZO de 2015, a comparecer en las audiencias contempladas en los procedimientos estatutarios, con la comparecencia UNICAMENTE de los Actores y sus testigos. En dicha audiencia se desahogaron las pruebas por su propia y especial naturaleza y, por consiguiente, quedó cerrada la instrucción, para proceder a la etapa de preparación de la presente resolución.

**CUARTO. Identificación del acto reclamado y suplencia por la deficiente expresión de conceptos de agravio.** Sirva la siguiente tesis para sustentar la identificación que se hace del acto reclamado **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”**

1.- QUEJA.- A fin de facilitar el estudio de los conceptos de agravio, éstos serán analizados de manera distinta, sin que ello cause agravio a la actora, como se sostiene en la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, con el rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**. De ahí que por razón de método los conceptos de agravio expresados por los actores serán analizados en orden distinto al expuesto en su demanda, sin que su examen en conjunto, por apartados específicos o en orden diverso al planteado en la demanda, genere agravio alguno al demandante., y sirva de apoyo a nuestro dicho la siguiente Jurisprudencia electoral:

***“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-*** Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En la queja que motivó el presente juicio, la parte actora expone los siguientes:

## HECHOS

H. COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE.

JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR, mexicano, mayor de edad, soltero, militante de morena, consejero estatal en el estado de DURANGO y miembro del comité ejecutivo estatal,(C. E. E. de MORENA) señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal así como toda clase de documentos el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para que las oigan y reciban a los C.C. LICS. JUAN VAZQUEZ PEREZ Y JUAN HERRERA ZACARIAS con tal carácter por mis propios derechos comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 47, 48, 49, 55, 59 y 60 del estatuto de morena acudo ante ésta COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, con el fin de promover QUEJA y en dado caso impugnación, en contra de la dirigente del grupo que ha venido impulsando desde 2012 el SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CEN, TOMAS PLIEGO, la maestra: MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO (única persona con registro aprobado para competir por la candidatura a diputado federal en el distrito 02 de Durango) así como del presidente de la asamblea distrital celebrada el reciente 1º de febrero de 2015: el C ARMANDO NAVARRO GUTIRREZ, quienes pueden ser notificados en el número [REDACTED]

[REDACTED] Además de quien pueda resultar responsable de las violaciones al estatuto y a la convocatoria expedida por el CEN de MORENA para el proceso electoral interno pues los denunciados incurrieron en un acto político jurídico estatutario imperfecto, afectado de nulidad desde su origen que trajo como consecuencia una serie de irregularidades e inconsistencias en la asamblea distrital realizada en GÓMEZ PALACIO, DURANGO EL 1º de febrero de 2015, la cual pido se anule, de igual manera el registro y la eventual (pre) candidatura de MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO.

FUNDAMENTO MI DENUNCIA EN LOS FUNSIGUIENTES: ANTECEDENTES Y HECHOS  
ANTECEDENTES:

1.-Contextualizando la situación conflictiva que impera en el Distrital 02 de Durango, se hace constar de la poca solvencia ética y de principios, así como de la carencia de voluntad de parte de los DENUNCIADOS para consolidar la unidad en el territorio. Ejemplo de esto, fue el poco éxito que lograron los enviados del CEN y del propio AMLO ante la negativa del grupo en cuestión.

La Diputada Luisa María Alcalde Luján, fungió como primer enlace con el CEN, para sacar adelante los congresos distrital y estatal, sin embargo los DENUNCIADOS, (como se expresa en la primer queja) se negaron a participar, realizando un congreso distrital alterno, sin quórum y sin legitimidad, al observar esta situación, la Diputada Alcalde, acudió a persuadirlos de realizar un solo congreso y lograr la unidad, sin embargo, ellos se abstuvieron y además se lanzaron con insultos a la propia Diputada, de quién decían que traía línea, que tenía pactos con el Comité Estatal.

Después de los congresos Distrital y Estatal, se realizó la asamblea municipal de Lerdo, la cual fue exitosa debido a que se hizo un cabildeo para buscar un consenso que trajo como consecuencia la unidad en dicho cabildeo no tuvo intervención ningún integrante del nacional, caso contrario a la de Gómez Palacio, la cual fue presidida por el secretario de organización del CEN, TOMÁS PLIEGO, quién puede dar fe y testimonio de los hechos ocurridos en ese evento. La asamblea municipal fue cancelada por el propio TOMÁS PLIEGO al ver que la unidad no se estaba fraguando ante la negativa de la maestra MARIA DEL REFUGIO LUGO de aceptar la secretaria general del CEM al ser vencida por el maestro MÁXIMO ARREOLA.

El escritor PACO IGNACIO TAIBO II, también intentó sembrar la unidad, pero también fracasó en su intento, pues no se pudo juntar a los hoy denunciados para tener una plática conciliatoria.

El cuarto enlace fue el señor LIC. FRANCISCO ROJAS, quien fue presentado en una reunión distrital por el secretario de organización nacional, TOMÁS PLIEGO. Desafortunadamente, tampoco se pudo hacer mucho por la negativa de los DENUNCIADOS. El LIC. ROJAS manifestó:

“Hoy Lic. Dávila, estas gentes de CUQUITA LUGO y su equipo no aceptaron reunirse con ustedes (Integrantes del Comité Distrital 02 de Durango) puesto que ellos tienen intereses distintos a los de MORENA, por lo tanto no va ser posible llegar a un acuerdo con estas gentes”. Además comento:

“En los próximos días que venga AMLO a la ciudad de Torreón, Coahuila. Yo voy hablar con él y con Tomás Pliego para informarles el resultado de mi gestión y decirles que este grupo de

CUQUITA LUGO se negó rotundamente a discutir con el comité distrital 02 de Durango para buscar la unidad al interior de MORENA". Los anteriores hechos comentados se suscitaron en el año de 2013.

El quinto y último colaborador (enlace) fue la señora TERE LUPE, quién tuvo como principal misión sacar a flote la asamblea municipal de Gómez Palacio. En ese evento se repitió la negativa de la maestra MARIA DEL REFUGIO LUGO de aceptar la secretaria general del CEM al ser vencida por el C FIDEL RODRÍGUEZ (actual presidente del Comité Ejecutivo Municipal de Gómez Palacio). Pese a esa actitud, la asamblea salió adelante bajo la buena dirección de TERE LUPE conformando así el Comité Municipal.

Bajo este orden de ideas, queda de manifiesta la tendencia ambiciosa y perniciosa que juega la maestra MARIA DEL REFUGIO LUGO y su grupo, quien como se ha expuesto en la primera queja, tal vez persiga intereses distintos a los de MORENA o su misión sea evitar la unidad de MORENA a toda costa, éste grupo se siente poderoso por el impulso y la protección de TOMAS PLIEGO.

2.-Con fecha 17 de febrero de 2013, fue recibida LA QUEJA que se promovió por los compañeros: MARIO GALINDO ALMANZA, GABINO CASTILLO ROSALES, JOSE LUIS DÁVILA HERNÁNDEZ, ELDA NEVAREZ FLORES, J. ENRIQUE PACHECO ROBLES, MAURICIO LIRA GARCÍA, JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR, RICARDO ALMEIDA y MAXIMILIANO OLVERA; en contra de: MARTIN TRIANA RUBIO, HIPOLITO TRUJILLO SILVA, ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ, MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, y LUIS REYNOSO. Por violaciones graves al estatuto y atacar a miembros de morena, tanto de comités locales como del Estatal y Nacional, ante los medios de comunicación y las redes sociales; además de fomentar la división de morena en el distrito 02 de DURANGO con cabecera en GÓMEZ PALACIO, al formar un comité paralelo de morena; así como calumniar a varios compañeros de morena en los mismos medios de comunicación y redes sociales.

3.-Como la COMISIÓN ESTATAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, no atendió la queja, optamos por solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, que atrajera el recurso legal para que lo atendiera.

4.-LA COMISIÓN NACIONAL (C. N. H. J.) ADMITE LA QUEJA por acuerdo del 5 de junio del 2013, y forma el expediente DURANGO 001- 2013.

5.-LA COMISIÓN NACIONAL (C. N. H. J.) citó a las partes de la controversia mencionada a una audiencia de CONCILIACIÓN para tratar de resolver el conflicto por esa vía, la fecha de la cita fue el día 6 de octubre del 2013, a pesar de que ambas partes estuvimos en la ciudad de México, pues ese día AMLO nos convocó a un evento en el Zócalo, los denunciados no acudieron a la cita, únicamente estuvo presente el representante común de los denunciantes: JOSE LUIS DÁVILA HERNÁNDEZ.

6.- Finalmente LA COMISIÓN NACIONAL (C. N. H. J.) con fecha 18 de noviembre del 2013 decretó SENTENCIA mediante dos RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Apercibir a los C. C. MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ, LUIS REYNOSO OLIVAS e HIPOLITO TRUJILLO SILVA, para que en lo subsecuente se abstengan de llevar a cabo actos que puedan vulnerar el proceso de organización de morena.

SEGUNDO.- Aplicar sanción al C. MARTIN TRIANA RUBIO, consistente en la suspensión de sus derechos por un año, de acuerdo al artículo cuadragésimo sexto del proyecto de estatutos de morena del 9 de septiembre de 2012. En este caso los derechos del C. MARTIN TRIANA RUBIO, en el seno de morena quedan suspendidos por el lapso indicado. En la cultura jurídica en nuestro país, la costumbre es sancionar a los autores intelectuales y materiales que participaron en la comisión del delito, lamentablemente la CNHJ, no aplicó ese criterio en el caso que se comenta, tal vez por eso estas personas siguen haciendo de las suyas, pero es probable que tengan algún apoyo de algún integrante del CEN de morena porque se sienten poderosos.

HECHOS

1.-El lunes 5 de enero del 2015, en reunión realizada en las oficinas del C. E. M. DE morena en GÓMEZ PALACIO, el representante ante el INE, GABINO CASTILLO ROSALES, dio lectura a la convocatoria expedida por el CEN frente a los asistentes de ambos comités de morena de LERDO Y GÓMEZ PALACIO, todos los asistentes nos comprometimos a respetar dicha convocatoria y su contenido. Otro acuerdo que surgió en esa asamblea, fue el de formar una comisión para que acudiera a la ciudad de México para hablar con los integrantes del CEN de morena para discutir

con ellos porque habían acordado que el distrito 02 DE Durango CON CABECERA EN Gómez palacio, lo definieron como externo. Esa comisión quedó integrada por: FIDEL RODRIGUEZ ALONSO, PEDRO AMADOR, MARIO GALINDO ALMANZA Y GABINO CASTILLO ROSALES.

2.-El jueves 8 de enero del 2015, se llevó a cabo una segunda reunión del mismo carácter que la mencionada en el hecho anterior, de la que resultaron los siguientes acuerdos:

a). Se discuta lo del distrito 02 con cabecera en GÓMEZ PALACIO, con el CEN de morena; y

b). Presentar 4 fórmulas para contender en el proceso interno de selección de precandidatos. Se elaboró acta firmada por todos los asistentes a dicha reunión para apoyar las 4 fórmulas, ésta comisión salió el día 12 de enero de 2015 al D. F. Cabe aclarar que el compañero MARIO GALINDO ALMANZA, FINALMENTE no acudió al D. F. CON LA COMISIÓN.

3.-El 15 de enero del 2015, como ya estaban de regreso los compañeros: FIDEL RODRIGUEZ, PEDRO AMADOR Y GABINO CASTILLO, nos convocaron a una reunión para informarnos de los resultados ante el CEN de morena, se veían optimistas como que les había ido bien; en el mismo lugar de la oficina de morena en GÓMEZ PALACIO, pues en LERDO, CARECEN DE LOCAL PARA REUNIONES. En esa reunión los compañeros comisionados, nos informaron que habían discutido con TOMAS PLIEGO, y éste les había rechazado el acta que llevaban en la cual se proponían 4 fórmulas para contender en la interna como precandidatos al distrito 02 con cabecera en GÓMEZ PALACIO, DURANGO. Pero además el secretario de organización del CEN DE MORENA, los convenció de que registraran una sola fórmula de mujer. Es decir la de MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, argumentando el flamante secretario que para el estado de DURANGO, los cuatro distritos serán para mujeres. Luego entonces los comisionados trataron de convencer a los asistentes a esa reunión del 15 de enero que apoyáramos la fórmula de CUQUITA LUGO, lo que provocó la indignación de los asistentes a dicha asamblea pues nunca se les otorgó esa facultad a los comisionados, únicamente se les mandató para que fueran a discutir con el CEN, lo del distrito. Pero éstos influidos por el secretario de organización del CEN, intentaron imponernos el apoyo a una sola fórmula, obvio la de CUQUITA LUGO, pues siempre ha sido apoyada por TOMAS PLIEGO, desde sus andanzas como persona activista para promover la división de morena en la LAGUNA. Quien sabe que intereses tenga TOMAS PLIEGO con ese grupo de CUQUITA LUGO.

4.- Al ser rechazadas las 4 formulas originales acordadas en la asamblea distrital por el secretario de organización del CEN, el LIC. MANUEL NÚÑEZ, quien pertenecía a una de esas cuatro formulas, optó por acudir a su registro por sus propios medios, haciendo valer sus derechos a competir por la precandidatura de MORENA a la diputación federal del distrito 02 de Durango.

El sábado 17 de enero del 2015, fuimos convocados por la dirección estatal de morena a una reunión en el CADIS, ubicado en GÓMEZ PALACIO, estuvo presente por el comité estatal MIGUEL LUCERO, SECRETARIO GENERAL y TERE LUPE representante del CEN de morena, allí se aclaró que de los cuatro distritos de DURANGO, DOS serían par mujeres y dos para hombres. Como se puede ver, esa es una información diferente a la que les comunicó TOMAS PLIEGO a los compañeros que comisionamos para que fueran ante el CEN de morena a discutir lo del distrito 02. Como se desprende de las dos diferentes informaciones, la del secretario de organización del CEN, viene cargada hacia CUQUITA LUGO y su grupo.

5.-Una semana después, el sábado 24 de enero nos convocaron a otra reunión. En esa reunión hicieron acto de presencia dos compañeros que venían a colaborar en los preparativos del evento de AMLO, que estaba programado para el jueves 29 de enero en un salón del centro de la ciudad de: GÓMEZ PALACIO.

6.-El martes 27 de enero del año en curso, se llevó a cabo una conferencia de prensa en el hotel Monarres de GÓMEZ PALACIO, para difundir lo del evento de AMLO, en su visita a la ciudad. Al final de la conferencia de prensa, varios compañeros vieron rondando cerca de ese hotel al C. MARTIN TRIANA, sancionado y suspendido en sus derechos por la C. N. H. J. de MORENA.

7.-En reunión del miércoles 28 de enero del presente año, última antes del evento de AMLO, en esa reunión se acordó que seis compañeros formaran la comisión que se encargaría de la asamblea distrital para el 1º de febrero. Los responsables que se eligieron fueron: ARMANDO NAVARRO G. como presidente, HIPOLITO TRUJILLO S. JOSE ROCHA, JUAN MANUEL, UNA COMPAÑERA DE LA QUE NO TENGO SU NOMBRE Y JOSE LUIS DÁVILA HERNÁNDEZ.

8.-El jueves 29 de enero del mismo año ya señalado, se llevó a cabo el evento de AMLO, CON UN POCO DE RETRASO a las 20:00 horas. El evento salió bien pues todos los que nos comprometimos a convocar gente cumplimos, y el salón se llenó. En ese evento, MARIA DEL REFUGIO LUGO fue presentada como la representante de la soberanía nacional en el distrito 02, algo raro, pues ella no tenía ese cargo; quien es el titular de ese cargo, porque nunca ha

renunciado a él es el profesor MARIO GALINDO, quien fue electo para dicho cargo desde el mes de octubre del 2014. Que pasó entonces, ahí aparece la mano de TOMAS PLIEGO, nuevamente.

9.- El domingo 1º de febrero fecha acordada por la comisión nacional de elecciones para realizar la asamblea distrital en el 02 con cabecera en GÓMEZ PALACIO, DUARNGO, el grupo de CUQUITA LUGO, por medio de su operador: ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ, presidente de la asamblea distrital montó un operativo de fraude al más puro estilo del PRI, consistente en las siguientes, IRREGULARIDADES e INCONSISTENCIAS:

a). El equipo de compañeros y compañeras de morena que se encargaron del registro todos fueron del equipo de CUQUITA LUGO, quien las puso bajo esa responsabilidad, ARMANDO NAVARRO G.

b). El sábado 31 de enero un día antes de la asamblea distrital, el presidente de la comisión encargada de la asamblea distrital, ARMANDO NAVARRO, debió convocar a los integrantes de dicha comisión para discutir los detalles de cómo se realizaría esa asamblea, pero no lo hizo, o quizás convocó a los demás integrantes pues ellos sí son del equipo de CUQUITA LUGO, dejando fuera de participación al compañero: JOSE LUIS DÁVILA HERNÁNDEZ.

c). Contraviniendo la convocatoria y el estatuto de morena, esa gente de CUQUITA LUGO Y TOMAS PLIEGO, estuvieron afiliando, lo cual estaba prohibido por la convocatoria. Por lo menos afiliaron a un promedio de 60 o 70 gentes.

d). Registraron a gente que no aparecía en el padrón y a otros que no traían credencial de elector. La convocatoria establece que esos son los dos requisitos indispensables para participar en la asamblea distrital.

e). Una vez que se dieron las manipulaciones ya comentadas en los dos incisos anteriores, el compañero JOSE LUIS DÁVILA HERNÁNDEZ, le reclamó al presidente de la asamblea, ARMANDO NAVARRO, que porque estaba permitiendo que los encargados del registro, estaban permitiendo la participación de gente que no aparecía en el padrón ni traía credencial de elector; de igual manera le reclamó que porque estaban afiliando, si eso estaba ya prohibido en ese momento por la convocatoria. A lo que ARMANDO NAVARRO, contestó: "mira JOSE LUIS, del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL me dijeron que podía participar toda la gente, aunque no esté en el padrón; igualmente me dicen que si no traen su credencial de elector pueden participar y que pueden pasar a la asamblea y votar, pero que los afilie en éste momento."

f). Al iniciar la asamblea cerca ya de las trece horas, no había gente formada, violaron el procedimiento establecido en la convocatoria, no revisaron la lista de asistentes para verificar si había quórum legal; no contaron las boletas que le dieron a cada persona para votar; y no declararon el quórum legal de la asamblea.

g).- Eligieron candidatos que eran integrantes de la comisión encargada de desarrollar la asamblea, como el caso de HIPOLITO TRUJILLO, integrante de la misma.

h). No estaba completo el Quórum legal, por tal motivo la asamblea distrital no es válida.

#### VIOLACIONES A LA CONVOCATORIA Y AL ESTATUTO DE MORENA CONVOCATORIA

- La Comisión Nacional de Elecciones viola la convocatoria expedida por el CEN de MORENA para el proceso electoral interno, para empezar con lo establecido en el segundo párrafo de la segunda hoja de dicho documento, que dice: "la Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes por el principio de mayoría relativa el día 28 de enero del 2015"  
En el caso del registro del Lic. Manuel Núñez no se han sabido los criterios por los cuales su registro no fue aprobado y el no ha recibido ninguna notificación por parte de la CNE.
- La CNE y los DENUNCIADOS, violan lo dispuesto en el cuarto párrafo de la segunda hoja de la convocatoria que dice: "El registro de los/las aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el estatuto y esta convocatoria a juicio de la CNE y el CEN. Queda estrictamente prohibido que los/las aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.
- Los hoy DENUNCIADOS: MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO Y ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ violan lo dispuesto en el párrafo cuarto de la hoja número 4 de la convocatoria, que dice: "En las asambleas distritales electorales, tendrán derecho a voz y voto los protagonistas del cambio verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 31 de diciembre del 2014 en cada distrito, y será emitido por la secretaria de organización del CEN.

- Los hoy DENUNCIADOS, violan de igual manera lo dispuesto en el párrafo quinto de la hoja número 4 de la convocatoria que dice: “Los presidentes de las asambleas distritales electorales serán designados por la CEN y tendrán las siguientes facultades:
  - a) Organizar el registro de los protagonistas del distrito que asistan a la asamblea;
  - b) Declarar el quórum de la asamblea
- Los hoy DENUNCIADOS violan lo dispuesto en el párrafo quinto de la hoja número 5 que dice: “La asamblea distrital electoral tendrá quórum cuando se encuentren presentes al menos el 50% más uno de 300 protagonistas del cambio verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menos cabo del derecho de todos los afiliados en el distrito a participar en la asamblea”; de igual manera se viola por parte de los denunciados lo dispuesto en el párrafo sexto de la hoja 5 que dice: “el registro de los protagonistas del cambio verdadero será acreditado mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía”
- Los hoy DENUNCIADOS violan de igual manera lo establecido en el segundo párrafo de la hoja número 7 de la convocatoria que dice: “Conforme al estatuto, en las listas de representación proporcional, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/candidatas, será externo/a, y por cada dos, una será mujer y el otro hombre. En las fórmulas que se registraron para contender en la asamblea distrital ninguna es externa.

#### ESTATUTO

- siendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizado por la constitución;
- f) No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonio, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otro y otras, la corrupción y el entreguismo; Los hoy denunciados violan el artículo 2º incisos :
  - a) La transformación democrática y pacífica del país , como objetivo superior ;
  - b) La formación de una organización de hombres y mujeres libres decididos a combatir toda forma de opresión ,injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación
  - c) La integración plena mente democrática de los órganos de dirección , en que la elección sea verdaderamente libre , autentica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones.
- Los hoy denunciados violan el artículo 3º de los estatutos que dice: “La organización de morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:
  - a) buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la constitución
  - g) La participación será individual, libre y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir su capacidad exclusiva de dirección general;
  - j) El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestra organización, practica-que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilidad o desprestigiarnos. Si existen presunción o pruebas de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretenden que se investiguen, y en su caso, sancionen, deberán acudir a las comisiones de Honestidad Y Justicia Estatal o Nacional, las que resolverán de acuerdo a los principios y normas de nuestra organización.
- Los hoy denunciados violan el artículo 6º que dice: “ Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):
  - a) Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;
  - b) Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aun en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
  - g) Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen las asambleas municipal, distrital, estatal o nacional.
- Los denunciados de igual manera violan el artículo 9º que dice: “En morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes, los que deberán dirimirse a su interior. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de nuestras



organizaciones por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los protagonistas del cambio verdadero velaran en todo momento por la unidad y fortaleza de la organización para la transformación del país.

- A TOMAS PLIEGO, deberá aplicársele el artículo 41º que dice: "El consejo nacional será al máxima autoridad de morena entre congresos nacionales. Se reunirá de manera regular cada tres meses y tendrá como atribuciones:
- b) Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del comité ejecutivo nacional o de este en su conjunto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40º del presente estatuto:
- e). Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos.
- De igual manera los denunciados violan el artículo 43º que dice: "en los procesos electorales:
- C). no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA
- e). Se cancelara el registro del / la precandidata / precandidato o candidata/ candidato que realice conductas que implique compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de MORENA y /o de los ciudadanos

El pueblo de México está cansado, MORENA pide legalidad, democracia y un no al fraude y corrupción, no podemos prestarnos internamente a esto que criticamos del régimen que impera en el país. Son cientos de militantes de morena y simpatizantes los ofendidos por las arbitrariedades y violaciones al estatuto y la convocatoria, cometidos por los hoy denunciados y su asesor político, los cuales manifiestan que morena ya está como el PRD, Corrompiéndose.

PARA ACREDITAR MI INTERÉS JURÍDICO ESTATUTARIO Y POLÍTICO OFREZCO DE MI INTENCIÓN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en toda la documentación que se utilizó para desarrollar la asamblea distrital que hoy se impugna (padrón de afiliados, boletas para la votación, todas y cada una de las afiliaciones que se hicieron ese día, etc.) En el supuesto caso de que llegare a faltar algunos documentos como por ejemplo las afiliaciones, solicito a éste órgano jurisdiccional requiera al C. ARMANDO NAVARRO para que las entregue de inmediato. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente QUEJA.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la documentación de la queja que dio origen al procedimiento del expediente 001-DURANGO/ 2013, que obra en poder de la C. N, H, J. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en toda la documentación de la QUEJA (segunda queja interpuesta en contra de los mismos denunciados ante LACNHJ, CON FECHA 5 DE MAYO DEL 2013), la cual obra en poder de la CNHJ. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

LA CONFESIONAL A CARGO DE: MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, quien deberá ser apercibida de que en caso de no acudir al desahogo de dicha probanza, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente sea calificadas de legales, las cuales se harán llegar ante éste órgano jurisdiccional de morena en su momento procesal oportuno, igualmente la absolvente debe ser apercibida de que no podrá ser acompañada por nadie en el momento de desahogo de ésta prueba. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos del presente escrito de QUEJA.

LA CONFESIONAL A CARGO DE: ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ, quien deberá ser apercibido de que en caso de no acudir al desahogo de dicha probanza sin cusa justificada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, mismas que se harán llegar ante ésta COMISIÓN NACIONAL en su momento procesal oportuno. De igual manera el absolvente debe ser apercibido de que no podrá ser acompañado al desahogo de ésta prueba, por ninguna persona o asesor jurídico. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos en los que se sustenta ésta QUEJA.

LA TESTIMONIAL A CARGO DE: ARMANDO VALENZUELA, MAXIMO ARREOLA, JOSE LUIS DÁVILA, ELDA NEVAREZ FLORES y MARIO GALINDO ALMANZA, los primeros cuatro con domicilio en la ciudad de: GÓMEZ PALACIO, y el último en: EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO. A los cuales me comprometo a presentar el día y la hora que se determine para ello. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente queja.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en todo lo que me favorezca. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA.

En Mérito de lo ya expuesto y fundado, ante ésta COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tener al suscrito en tiempo y forma por promoviendo QUEJA, en contra de las personas y señaladas en el proemio del presente escrito; así mismo por impugnando la asamblea distrital del 02 de DURANGO.

SEGUNDO.-Tener como mis asesores jurídicos a los profesionistas ya señalados en el proemio del presente escrito de QUEJA.

TERCERO.- Una vez admitido el presente recurso legal, girar instrucción a la persona responsable de los emplazamientos, adscrito a éste órgano jurisdiccional, para que de inmediato notifique a los denunciados. Los cuales deberán manifestar por escrito lo que a su interés convenga.

CUARTO.- Preparar los medios para de ser posible y por la distancia que nos separa (1000 kilómetros), se puedan desahogar las testimoniales y confesionales en GÓMEZ PALACIO DURANGO, pues es más económico el traslado de una persona del D. F. a la laguna de DURANGO; que varias a la ciudad de México.

QUINTO.- Una vez desahogadas las pruebas dictar resolución en la que se amule la asamblea distrital del 02 de DURANGO. De igual manera se sancione con lo dispuesto por el artículo 64 del estatuto de morena, incisos: c), d), e), f), g) y h) a los denunciados. En lo que se refiere a TOMAS PLIEGO, que el CEN DE MORENA en reunión previamente establecida según lo dispone el estatuto, se valore el trabajo faccioso de grupo que desde el 2012, viene realizando con el grupo de CUQUITA LUGO, con intereses muy poco conocidos pero muy evidentes para el suscrito actor.

ATENTAMENTE

PROTESTO LO NECESARIO

MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO

JUAN LUIS CÓRDOVA ÁLCAZAR

Una vez precisado el método de estudio y previo al análisis de los argumentos aducidos por los quejosos, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos

de agravio, siempre y cuando estos puedan ser deducidos de los hechos narrados; consecuentemente, la regla de la suplencia se aplicará en esta resolución, aun cuando sea deficiente, si existe la aludida narración de hechos, de los cuales se puedan deducir claramente los conceptos de agravio.

Lo anterior ha sido criterio reiterado por La Sala Superior del TEPJF, lo cual ha dado motivo a la tesis de jurisprudencia identificada con texto siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**- *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.*

**2.- Contestación a la queja.** Toda vez que la hoy responsable al ser dirigente del Partido, fue legalmente emplazada y notificada al presente juicio en sus correos electrónicos que de manera oficial tienen registrados ante MORENA, emplaza a juicio el día diez de marzo del presente año, corriéndoles el término de tres días hábiles para producir su respuesta, de lo cual fue omisa y por tanto procedió legalmente declarar la Rebeldía en el presente asunto.

No es omiso mencionar que la responsable es dirigente partidista, por lo cual tiene tuvo y tiene pleno conocimiento, del proceso incoado en su contra., máxime que la denunciada a participado de manera activa para la elección de cargo de dirección del Partido, por lo cual sería absurdo pensar que no procedió su notificación, ya que tiene registrado el mail [REDACTED]

#### **QUINTO. De las pruebas presentadas y su desahogo.**

El día veinte de marzo del presente año, día en que tuvo verificativo la audiencia de conciliación, así como la de desahogo de pruebas y alegatos, de cuyo emplazamiento fueron debidamente notificadas oportunamente las partes, de declaro desierta, toda vez que no asistieron las partes, siendo el caso que las mismas audiencias se llevaron a cabo en vista de que la partes fueron legalmente notificadas.

1.- Derivado de lo anterior, es que se procede a la valoración de las probanzas por la **PARTE ACTORA:**

A) *LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en toda la documentación que se utilizó para desarrollar la asamblea distrital que hoy se impugna (padrón de afiliados, boletas para la votación, todas y cada una de las afiliaciones que se hicieron ese día, etc.) En el supuesto caso de que llegare a faltar algunos documentos como por ejemplo las afiliaciones, solicito a éste órgano jurisdiccional requiera al C. ARMANDO NAVARRO para que las entregue de inmediato. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente QUEJA.*

Toda vez que al realizar un estudio y análisis de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como idóneas para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., acreditando por consiguiente el actuar con el cual se han venido desempeñando la hoy responsable al interior de MORENA, acreditándose la violación a nuestra documentación básica, a nuestros militantes y por consiguiente a nuestro Instituto Político.

B) *LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la documentación de la queja que dio origen al procedimiento del expediente 001-DURANGO/2013, que obra en poder de la C. N, H, J. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA.*

Toda vez que al realizar un estudio y análisis de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como idóneas para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., acreditando por consiguiente el actuar con el cual se han venido desempeñando la hoy responsable al interior de MORENA, acreditándose la violación a nuestra documentación básica, a nuestros militantes y por consiguiente a nuestro Instituto Político.

C) *LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en toda la documentación de la QUEJA (segunda queja interpuesta en contra de los mismos denunciados ante LACNHJ, CON FECHA 5 DE MAYO DEL 2013), la cual obra en poder de la CNHJ. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.*

Toda vez que al realizar un estudio y análisis de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como idóneas para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., acreditando por consiguiente el actuar con el cual se han venido desempeñando la hoy responsable al interior de MORENA, acreditándose la violación a nuestra documentación básica, a nuestros militantes y por consiguiente a nuestro Instituto Político.

*D) LA CONFESIONAL A CARGO DE: MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, quien deberá ser apercibida de que en caso de no acudir al desahogo de dicha probanza, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente sea calificadas de legales, las cuales se harán llegar ante éste órgano jurisdiccional de morena en su momento procesal oportuno, igualmente la absolvente debe ser apercibida de que no podrá ser acompañada por nadie en el momento de desahogo de ésta prueba. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos del presente escrito de QUEJA.*

Dicha probanza no fue de tomarse en cuenta ni de valorarse, ya que no se perfecciono, al no haber posiciones que articular en su contra por parte de los oferentes. Por lo cual es de dejarse sin valor probatorio para los efectos legales que haya lugar.

*E) LA CONFESIONAL A CARGO DE: ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ, quien deberá ser apercibido de que en caso de no acudir al desahogo de dicha probanza sin cusa justificada, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, mismas que se harán llegar ante ésta COMISIÓN NACIONAL en su momento procesal oportuno. De igual manera el absolvente debe ser apercibido de que no podrá ser acompañado al desahogo de ésta prueba, por ninguna persona o asesor jurídico. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos en los que se sustenta ésta QUEJA.*

Dicha probanza no fue de tomarse en cuenta ni de valorarse, ya que no se perfecciono, al no haber posiciones que articular en su contra por parte de los oferentes. Por lo cual es de dejarse sin valor probatorio para los efectos legales que haya lugar.

F) *LA TESTIMONIAL A CARGO DE: ARMANDO VALENZUELA, MAXIMO ARREOLA, JOSE LUIS DÁVILA, ELDA NEVAREZ FLORES y MARIO GALINDO ALMANZA, los primeros cuatro con domicilio en la ciudad de: GÓMEZ PALACIO, y el último en: EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DEL ESTADO DE DURANGO. A los cuales me comprometo a presentar el día y la hora que se determine para ello. Esta probanza se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente queja.*

Dicha probanza no fue de tomarse en cuenta ni de valorarse, ya que no se perfecciono, al no haber comparecido los testigo a testificar sus dicho. Por lo cual es de dejarse sin valor probatorio para los efectos legales que haya lugar.

G) *LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, en todo lo que me favorezca. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA.*

Dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza para los efectos jurídicos a que haya lugar.

H) *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes y hechos de la presente QUEJA*

Dicha probanza se desahogó por su propia y especial naturaleza para los efectos jurídicos a que haya lugar.

Toda vez que al realizar un estudio y análisis de dicha probanza, la cual atendiendo a los extremos ya expuestos de lo que dijo en sus hechos la parte actora, y por consiguiente a los agravios desprendidos a lo largo del escrito inicial de queja, se considera como idóneas para acreditar la conducta que se duele el actor a lo largo de todos y cada uno de sus Hechos., acreditando por consiguiente el actuar con el cual se han venido desempeñando la hoy responsable al interior de MORENA, acreditándose la violación a nuestra documentación básica, a nuestros militantes y por consiguiente a nuestro Instituto Político.

2.- Derivado de lo anterior, es que se procede a la valoración de las probanzas por la **PARTE DENUNCIADA:**

Como ya quedó señalado en el considerando **CUARTO, numeral 2** de la presente resolución, los hoy responsables fueron omisos en su contestación y

comparecencia en el presente juicio, por lo que se atiende a **LA REBELDÍA** en que incurrió, máxime que fueron notificados de todas y cada una de las presentes diligencias en que se actuó., por lo tanto no existen pruebas de descargo a su favor.

**SEXO: Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.**Estatuto de MORENA:** art. 42, 43 inciso e), 46 inciso c), 47 y demás relativos y aplicables.

II.La **Declaración de Principios de MORENA:** numeral 1, 6 y 8

III.**Programa de Acción de MORENA:** referente a los Numerales tercero y decimo

IV.**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** especialmente en lo que determina en su Artículo 1, 41 de acuerdo a la autodeterminación de los partidos políticos y sus Documentos Básicos.

V.**Tratados Internacionales:** Artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VI.**Ley General de Partidos Políticos:** artículos 35, 36, 37 y 38.

VII.Sirve de apoyo para la aplicación de estas disposiciones, la siguiente **jurisprudencia en materia electoral:**

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”**

#### **SÉPTIMO. Estudio de Fondo del Asunto**

La situación procesal de rebeldía implica, según se ha entendido por la doctrina y jurisprudencia, la inactividad inicial y total del demandado en el proceso, ya que la comparecencia en plazo y forma del demandado, como respuesta al

emplazamiento, seguida de una inactividad más o menos amplia en concretos actos procesales, generando la imposibilidad de su concreta realización por la preclusión de la oportunidad procesal.

Derivado de las probanzas analizadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, sobre todo en las documentales publicas que ya obran en los archivos de esta Comisión Nacional , es notorio la violación a nuestro estatuto, por parte de la hoy responsable, específicamente en lo que nos señala el artículo 42, el cual nos señala que:

***Artículo 42°.** La participación de los **Protagonistas del cambio verdadero** en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los **Protagonistas del cambio verdadero** no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.*

Es preciso señalar que del estudio realizado y como se ha vendió acreditando a lo largo de esta resolución, se violentaron los documentos básicos del partido, en esencia lo que se refiere a nuestra Declaración de Principios y que a la letra dice:

**Los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:**

**1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos.** La política no es asunto sólo de los políticos. El **Partido** concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.

**6.** Nuestro **Partido** reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.



**Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.**

**8. [...]**

**MORENA promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

De igual forma se violentó lo que señala nuestro Programa de Acción y que nos dice:

**MORENA** es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos.

**MORENA** tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. **La formación debe sustentarse en promover una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.**

No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común.

Por consiguiente también fue vulnerado lo que nos señala el artículo 43 y 47 de nuestro Estatuto y que a la letra dice:

***Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.*

**Artículo 43°.** En los procesos electorales:

C.- No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA;

Derivado de lo anterior y como se aprecia en el apartado de PRUEBAS es clara la conducta en que sea venido desempeñando la hoy responsable María del Refugio Lugo Liceiro, atentando contra la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en el interior de nuestra organización y por consiguiente a la sociedad mexicana. Así como su conducta no es acorde para participar en los procesos internos y constitucionales de elección de

precandidaturas y candidaturas, puesto que su actuación no está orientada por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos., toda vez que incurrió en actos de falta de respeto a los Protagonistas del Cambio Verdadero como ya quedó demostrado y probado, así como sus actos violatorios fueron continuados, y máxime que su actuación fue del conocimiento público como ya también quedó demostrado, dañando con ello sin duda la imagen de nuestro naciente partido político

Se concluye que con fundamento en lo que nos señala el artículo 43 inciso e) del Estatuto de MORENA, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional a la Cancelación del Registro como aspirante precandidato o en su caso candidato de la responsable **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO**, por no ser un militante acorde a nuestra documentación básica, por lo tanto se ordena la SUSTITUCIÓN en caso de que este compitiendo para algún cargo de elección popular de MORENA por los considerandos ya escritos. Y conforme a lo que nos señala el artículo 64 inciso C), E), F) y G).

Art 43

[...]

*e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidato/candidato que realice conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de MORENA y/o de los ciudadanos;*

**Con base en lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

## **R E S U E L V E N**

- I. Con base a los considerandos **CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO**, con fundamento en el artículo 43 inciso e), 64 inciso c), e), f) y g) del Estatuto de MORENA, se sanciona a la hoy responsable **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO** con la **Cancelación del Registro como aspirante, precandidata o en su caso candidata de la hoy responsable**, para algún cargo de elección popular postulado por MORENA, toda vez que se acreditaron violaciones a nuestra documentación básica por parte de los hoy responsables.
- II. Se **instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional**, proceda a realizar las acciones pertinentes a efecto de llevar a cabo la sustitución inmediata de la candidatura de la **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO**, de acuerdo al mejor perfil de los aspirantes previamente registrados.

III. Notifíquese al **C. JUAN LUIS CÓRDOVA ALCÁZAR**, por medio de la dirección de correo electrónico que fue utilizada por el acto, para establecer comunicación con esta Comisión Nacional durante el presente proceso.

IV. Notifíquese a la **C. MARÍA DEL REFUGIO LUGO LICERIO**, por medio de la dirección de correo electrónico que fue utilizada, para establecer comunicación con esta Comisión Nacional durante el presente proceso

V. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**



**Héctor Díaz-Polanco**



**Enrique Semo Calev**



**Blas Rafael Palacios Cordero**



**Víctor Suárez Carrera**